



Expediente: **056701500006**  
Radicado: **AU-02283-2021**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **08/07/2021** Hora: **14:35:16** Folios: **3**



#### AUTO No.

#### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-10540 del 25 de junio de 2021, el Señor **PABLO ANDRES LONDOÑO RIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.539.962, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MINERA EL BUCARO S.A.S.**, identificada con Nit 901.302.842-1, solicitó Licencia Ambiental global para el proyecto denominado Unidad Minera el Búcaro, subcontrato de formalización minera 127., en jurisdicción del Corregimiento de Cristales, del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que mediante oficio No. CS-05646 del 30 de junio de 2021, Cornare envía a la Sociedad **MINERA EL BUCARO S.A.S.** a través de su Representante Legal el Señor **PABLO ANDRES LONDOÑO RIOS**, cuenta de cobro con el fin de que, allegue la constancia del pago por la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del trámite de licenciamiento ambiental; para lo cual mediante escrito con radicado CE-10960 del 02 de julio de 2021, allega a Cornare, el comprobante de pago .

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental Global, para pequeña minería.

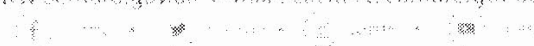
Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N° 41-48 El Santuario - Antioquia. Nit 890985138-3  
Teléfonos: 526 11 70 -- 546 16 16 [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 establece lo siguiente:

**"LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.** Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera".

(...)

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.. (...)”

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el numeral 1 **“sector minero”** Literal b) **“Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos”**

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

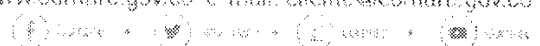
Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de Licencia Ambiental Global o Definitiva, solicitada por la Sociedad **MINERA EL BUCARO S.A.S.**, identificada con Nit 901.302.842-1, a través de su Representante Legal, el Señor **PABLO ANDRES LONDOÑO RIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.539.962, para el proyecto denominado Unidad



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 526 11 70 — 546 16 16. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Minera el Búcaro, subcontrato de formalización minera SF-127, en jurisdicción del Corregimiento Cristales, del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Licencia y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **MINERA EL BUCARO S.A.S.** a través de su Representante Legal el Señor **PABLO ANDRES LONDOÑO RIOS**, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056701500006**

**Procedimiento: Trámite Ambiental**

**Asunto: Licencia ambiental global -pequeña minería**

**Proyectó: Elkin Leandro G.**

**Revisó: Abogada Sandra Peña H**

**Fecha: 07/07/2021**



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)